



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**ACUERDO No. 003 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

El Concejo Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994 y en consideración a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Declaración Internacional de los Derechos de los Animales de 1978, el artículo 1 y 49 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en sus numerales 1,2,3,4,5 y 6, artículo 94 numeral 4 y el título XIII de la Ley 1801 de 2016, Ley 5 del 20 de septiembre de 1972 y su norma reglamentaria, los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979, artículo 1,2,4 y 5 de la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 101 del Código Nacional de Policía, establece los Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, de la siguiente manera:

Los siguientes comportamientos afectan las especies de flora o fauna y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.
2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.
3. Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.
4. Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.
5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.
6. La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.





**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA  
COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL,  
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

7. Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos.
8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.
9. Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.
10. Tener animales silvestres en calidad de mascotas.

Que, de igual forma se establecen unas medidas correctivas, en el evento en el que se incurra en alguna de estas actividades, las cuales son atribuibles a personas naturales o establecimientos.

Que, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, no existe una regulación que garantice el cumplimiento de las condiciones mínimas de cuidado en los establecimientos encargados de la actividad comercial de venta de animales.

Que, se hace necesario, reglamentar las actividades relacionadas con la explotación de especies menores por parte de criaderos, tanto individuales como comerciales, así como las tiendas de animales y veterinarias encargadas de esta actividad, para efectos de cumplir con el bienestar animal de cada mascota y animal, de los cuales son tenedores.

Que, los establecimientos donde se realicen actividades de comercialización, deben contar obligatoriamente con las condiciones mínimas y suficientes de bienestar animal, como lo son, condiciones físicas, sanitarias, ambientales, y locativas, para garantizar la libertad de movimiento de las mascotas y animales que estén exigidos para venta.

Que, es necesario proteger a los animales domésticos y regular la comercialización de estos, dentro del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. CRITERIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN.**

- Los establecimientos que cumplan con los registros y autorizaciones podrán realizar reproducción de animales, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos para el bienestar animal
- Prohibir la comercialización, compraventa, permuta, donación, exhibición de animales en espacios públicos y en lugares no autorizados.
- Los establecimientos autorizados, deberán contar con un veterinario y realizar un libro de registro de animales que han sido reproducidos, especificando raza, especie, condición de salud.





**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**Artículo 2. COMERCIALIZACIÓN.** Se deberá llevar a cabo la comercialización de animales, en tiendas o establecimientos, que estén legalmente constituidos y autorizados para realizar este tipo de actividad comercial.

**Parágrafo 1.** Los animales deberán contar con sus vacunas al momento de la venta, y deberá expedirse un certificado de salud del animal.

**Parágrafo 2.** Se entregará una cartilla educativa al comprador, donde se informe acerca de los deberes y derechos de los animales, así como sus respectivas consecuencias y responsabilidades en el evento de no cumplir con las normas de bienestar animal.

**Artículo 3. CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES.**

1. **ESPACIO.** Los establecimientos deberán tener las áreas mínimas requeridas para el libre movimiento de las mascotas, así como la aireación, luminosidad, temperatura.
2. **CERTIFICAR EL BUEN ESTADO DE SALUD DEL ANIMAL.** Deberán garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar del animal, así como condiciones de socialización y frecuencia de alimentación e hidratación y disponibilidad de atención médico-veterinaria.
3. **ENTREGA DEL ANIMAL.** Se deberá garantizar que gocen de salud física y emocional, vacunación, desparasitación, identificación, esterilización y constancia de origen del animal. Asimismo, en cuanto a la información que el comerciante le deberá suministrar al comprador sobre las características y necesidades del animal entregado.
4. **PERSONAL ENCARGADO DE LA VENTA.** Deberán contar con la formación o capacitación, experiencia previa en el manejo de animales y condiciones de higiene y limpieza del personal.

**Artículo 4. MEDIDAS URGENTES PARA PROHIBIR LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE FORMA CLANDESTINA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.** Se deberán hacer visitas periódicas a cargo de la Secretaría de Gobierno en lugares en donde se tengan indicios de la venta de animales de forma clandestina, en la ciudad de Barranquilla. Para ello, se deberán realizar labores de inspección mensualmente.

**Artículo 5. SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas, protocolos e instrumentos de los que trata el presente Acuerdo acarreará las sanciones y/o medidas correctivas aplicables conforme con la normativa vigente y el código de policía.



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**Parágrafo 1.** Los establecimientos tendrán tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia para cumplir con lo establecido dentro del presente Acuerdo

**Artículo 6. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.


**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los **13** días del mes de **JUL. 2023** de **2023**

  
**LEYTON BARRIOS TORRES**  
Presidente del Concejo

  
**FREDDY BARON OROZCO**  
Primer Vicepresidente

  
**ANTONIO BOHÓRQUEZ C**  
Segundo Vicepresidente.

  
**JOSE DE LIMA CIODARO**  
Secretario General.

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Primera De Planeación, Infraestructura y de Bienes del Concejo Distrital de Barranquilla, el día 24 de abril de 2023.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de abril de 2023

Que el Señor Alcalde Distrital, presentó Objeciones por Derecho al Proyecto de Acuerdo.

Que, en Sesión Plenaria del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, celebrada el día 4 de julio de 2023, se declararon fundadas las Objeciones de Derecho, por lo que se procede a hacer las correcciones correspondientes para que continúe su trámite.

  
**JOSE DE LIMA CIODARO**  
Secretario General



**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla xx de julio de 2023, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión primera de planeación, infraestructura y de bienes, el día 24 de abril de 2023, en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de abril de 2023.

Que el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, presento objeciones por derecho al proyecto de acuerdo, por lo cual en sesión plenaria del honorable concejo Distrital de Barranquilla celebrada el día 4 de julio de 2023, se declararon fundadas las objeciones de derecho, por lo que se procedió a realizar las correcciones correspondientes.



**ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**  
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, julio 13 de 2023.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo N° 003 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: ivan kortright Villarroel  
Revisó: Rodrigo Antonio Arroyo Acosta- asesor 